



675

Carta Nº

Santiago,

09 OCT 2012

Señora

Presente

De mi consideración:

Junto con saludarle, comunico a usted que con fecha 1 de octubre de 2012, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública N°AK004P-000309, del siguiente tenor:

"SENAME se le solicita 1 copia de la denuncia presentada en la Oficina de Informaciones de la Región de Aysén. En relación a los menores Fecha aproximada entre septiembre y octubre del 2012".

Respecto del requerimiento de información, se estima que su entrega podría vulnerar el derecho a una adecuada protección de la vida privada de la persona denunciante, el que involucra el derecho a la honra así como a resguardar su identidad, asegurado por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, lo que podría inhibir a realizar futuras denuncias e impedir que los Órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que se originan directamente de dichas denuncias, como acontecería en la especie, desde el momento en que, acorde con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N°2.465, de 1979, que creó el SENAME y fijó el texto de su Ley Orgánica, el Servicio está encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley pena, de conformidad al artículo 2°. Dicho precepto a su vez, establece que el SENAME dirigirá especialmente su acción a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, y también en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

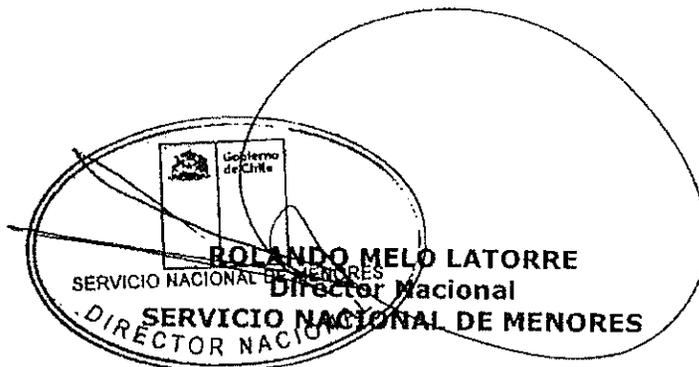
Procedería una reserva del documento, toda vez que se verificaría con la divulgación de los datos de quien aparece como denunciante, así como del contenido mismo de su denuncia, una expectativa razonable de represalias en su contra, lo que podría atentar en contra de su seguridad y su consecuente inhibición en la interposición de futuras denuncias.

19/6/12

De tal forma, la publicidad de la denuncia e identidad de la persona denunciante puede afectar, por una parte, los derechos de aquélla, en los términos previstos por el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, que establece como causal de secreto o reserva el que "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", y el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, garantizado constitucionalmente; y por otra, inhibiría potenciales denuncias, lo que podría implicar una eventual limitación a las facultades que por ley son de competencia del SENAME, ya que con su publicidad, comunicación o conocimiento, se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en este caso del Servicio Nacional de Menores, conforme con lo preceptuado en los artículos 1° y 2° del decreto ley N°2.465, de 1979, precitado, en relación con lo prescrito en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, atendidas las razones antes expuestas, este Servicio, estima que no procede la entrega de la información solicitada.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,



JLS/MMC

Distribución:

- Destinataria
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional XI
- Oficina Partes